





ACTA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 14:30 horas del día trece de agosto de 2018, reunidos en la sala de juntas de las instalaciones de la Dirección General del COBAQROO, ubicada en la avenida de los Héroes No. 310, colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010, de esta ciudad, tuvo a lugar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, fracciones I, XVII y XXI, 60, 61 y 62 y quinto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, con la presencia de la Lic. Zoila Verónica García Guerrero, Directora Administrativa y Presidenta del Comité de Transparencia, de la Lic. Hilda Verónica Brito Góngora, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Mtro. Roberto Argüelles González, Jefe del Departamento Jurídico y Vocal del Comité de Transparencia, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración de Quórum Legal.
- II. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III. Agenda de trabajo:
 - a) Análisis de la solicitud de Información con No. de Folio 00828018 a nombre de FICREA, SA de CV SFP presentada al Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, vía INFOMEXQROO.
- IV. Acuerdos
- V. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Fue registrada la de asistencia de la Lic. Zoila Verónica García Guerrero, Directora Administrativa y Presidenta del Comité de Transparencia, de la Lic. Hilda Verónica Brito Góngora, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Mtro. Roberto Argüelles González, Jefe del Departamento Jurídico y Vocal del Comité de Transparencia, por lo que existe el Quórum legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión

SEGUNDO. Se dio lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado de manera unánime por los miembros del Comité.

TERCERO. El asunto específico a tratar es el análisis de la solicitud de Información con No. de Folio 00828018 a nombre de FICREA, SA de CV SFP, presentada al Colegio de Bachilleres



7







del Estado de Quintana Roo, vía INFOMEXQROO, a través del cual solicita lo que a continuación literalmente se transcribe:

"Descripción de la Solicitud: Información respecto al CONVENIO DE ACEPTACIÓN DE ESTIPULACIÓN DE DESCUENTO A SALARIOS DE NÓMINA MEDIANTE CLAVE DE DEDUCCIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO y la empresa denominada CONSULTA CURIEL Y ASOCIADOS SC DE RL DE CV ; cuyo objeto del convenio consistió en la promoción de préstamos económicos personales o individuales llamados créditos simples, para los empleados de confianza, honorarios y base del organismo, estableciendo para estos la facilidad de pagos quincenal a plazos de 12 a 96 quincenas, respecto de dichos préstamos, previa firma de estipulación a favor de CC A por parte del trabajador. Al respecto se solicita la siguiente documentación: 1. Los montos en pesos retenidos quincenalmente a los trabajadores que se enlistan en el archivo PDF que se adjunta, conforme a la clave de descuento originada y que comprende el periodo de enero 2013 a junio 2018. 2. Copia de las fichas de depósito, transferencias electrónicas y pólizas de cheques, que acrediten el pago a su beneficiario, correspondiente a los montos retenidos a los trabajadores citados en el archivo adjunto, y que corresponden al periodo comprendido de enero 2013 a junio 2018. 3. Documentación que acredite la recepción de los recursos retenidos y pagados a su beneficiario, en el periodo comprendido de enero 2013 a junio 2018. 4. Documento que acredite al beneficiario del pago Escrito de instrucción de pago, carta sesión de derechos de cobro u otro. Documentación solicitada que corresponde a los siguientes trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, de acuerdo a tabla adjunta a la solicitud de información pública: (Sic)".

COLOCACION DE CREDITOS BAJO EL AMPARO DEL CONVENIO ENTRE LA EMPRESA
CONSULTA CURIEL Y ASOCIADOS SA DE CV Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DE QUINTANA
ROO

No.	Nombre	CLAVE EMPLEADO
1	CAAMAL XICUM RUFINO CRISANTO	1750
2	CABRERA ALCOCER CARLOS ADOLFO	442
3	CASTILLA DIAZ MONICA DE LA LUZ	3151
4	CEL LOPEZ FELIX ARTEMIO	1626
5	EK BOLIO LUIS AARON	1627
6	ESCOBAR REYES CELIA TERESA	895
7	ESQUILIANO MENDOZA FREDDY ANTONIO	1965
8	GARDUZA DZUL BLANCA GABRIELA	2576
9	GONZALEZ YUPIT ROSALIA	493
10	HERNANDEZ DIAZ MARBELLA	3145
11	HERNANDEZ PIÑA MARICELA	376
12	HERNANDEZ PULIDO ERASMO	1535
13	HERNANDEZ SANCHEZ ORFA	3068
14	ILACEDO SALA DAMARIZ SHARON	2676
15	JIMENEZ MORENO JUAN	1582
16	KUMUL HEREDIA TERESITA DEL NIÑO JESUS	804
17	MEDINA ESQUILIANO JOSE LUIS	1497
18	NUÑEZ PAZ MIRTHA VIRGINIA	427
19	PAT KANTUN RAMIRO BENJAMIN	506
20	PEREZ GUTIERREZ EDGAR EZEQUIEL	3208
21	POOT CHAN PETRONILA	2005
22	RODRIGUEZ DIAZ CARMELO	66
23	SANCHEZ CHAN LUIS DANIEL	1238
24	SOSA COBA FRANK FERNANDO	947
25	SUAREZ GUERRERO CARLOS	828
26	TORRES ALONSO BEATRIZ	877
27	TUZ TUZ MARIA ELIADORA	583
28	UCAN DZIB NORMA	2894
29	VALDIVIA PAREDES MARIA DEL CARMEN	1219
30	VARGAS MOTE JOSE LUIS	1730
31	VILLANUEVA RUIZ IOAQUINA GUADALUPE	2496
32	WICAB Y PECH ARISTEO	968
33	X DIAZ MARCELINO RAMON	2993











Por lo anterior, y en atención a lo estipulado por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se somete a consideración del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, para que dictamine lo que a derecho corresponda.

CUARTO. El Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, conforme al punto anterior procede a analizar la solicitud conforme a lo siguiente:

RESULTANDO.

- 1.- Que el comité de transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, cuenta con las facultades para resolver la solicitud planteada conforme lo establece los artículos 52, 53, 54 fracciones II y XVIII, 56, 61, 62 fracción I, 66 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
- 2.- Que la solicitud realizada cumple parcialmente con los requisitos legales establecidos en los artículos 8, 11, 13, 21 y 53 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- La solicitud con No. de Folio 00828018 a nombre de FICREA, SA de CV SFP, presentada al Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, vía INFOMEXQROO; resulta de las clasificadas **como información de carácter de confidencial**, tal como lo establece los artículos 121, 123, 126, 137 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dicen:

Artículo 121. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 123. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 126. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o



4







III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, o III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen lo siguiente:

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.











Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Además la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, refiere en artículo 4 fracción X, lo sucesivo:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

XI. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos biométricos, preferencia sexual y de género.

Artículo 32. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 33. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;













- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares:
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Lo anterior resulta así, en virtud que conforme al oficio que hiciera llegar la Lic. Zoila Verónica García Guerrero, Directora Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en la cual informa que conforme a la fundamentación y motivación que se realizó, los documentos solicitados fueron determinados como clasificados de forma confidencial, por tanto es improcedente otorgar la información requerida.

SEGUNDO.- Conforme lo establece el artículo 143, el solicitante omitió acreditar su personalidad como representante de la personal moral denominada FICREA, SA de CV SFP, conforme lo establece el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dice: "artículo 143.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional".(Sic). Por lo que al ser omiso en señalar y acreditar su representación carece de legitimidad para solicitar lo planteado.

RESOLUTIVO.

- I.- Conforme al ACUERDO: CT/EXT/001/2018., se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial lo referente a los documentos requeridos a través de la solicitud de información Pública con número de folio 00828018 a nombre de FICREA, SA de CV SFP, presentada al Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, vía INFOMEXQROO, con fundamento en el Artículo 137 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que resulta improcedente otorgar dicha información, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO del presente.
- II.- Conforme al ACUERDO: CT/EXT/001/2018., se aprueba que el solicitante no acreditó su personalidad de la persona moral denominada FICREA, SA de CV SFP, por tanto, no tiene legitimidad para requerir la información Pública con número de folio 00828018. Por lo que resulta improcedente otorgar dicha información, conforme a lo señalado en el considerando SEGUNDO del presente.











No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión, siendo las 15:20 horas del día de su inicio, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Lic. Zoila Verónica García Guerrero Directora Administrativa y Presidenta del Comité de Transparencia del COBAQROO

Lic. Hilda Verónica Brito Gongora Titular de la Unidad de Transparencia y Secretària del Comité de Transparencia del COBAQROO

Mtro. Roberto Argüerles Gonzalez
Jefe del Departamento Jurídico y
Vocal del Comité de Transparencia del
COBAQROO